

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Oficio número 512
Julio 14 de 2025

Señores
COBRO COACTIVO
Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Caldas
Calle 27 No. 17-29
Manizales

correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Incidente Desacato tutela 17-001-31-10-007-2025-00125-00

Me permito NOTIFICARLE que por medio de Auto No. 164 del 4 de julio de 2025, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por MARÍA JULIETA VALENCIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.887, actuando en nombre propio, en contra de la NUEVA EPS, se tomó la decisión de **la inaplicación de la sanción confirmada**, en la cual de conformidad a providencia No 119 del 29 de mayo de 2025, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en Sala de Decisión Civil – Familia, el día 6 de junio de 2025, declaró que la NUEVA EPS, a través la DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL C.C. 30.334.106, en su calidad de gerente zonal Caldas de la NUEVA EPS, incurrió en desacato con relación a sentencia proferida el 25 de marzo de 2025 por este Juzgado, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales a la salud, vida, vida en condiciones dignas, seguridad social, igual y derecho a la atención integral de MARÍA JULIETA VALENCIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.887, imponiéndole a la funcionaria mencionada, sanción de tres (3) días de arresto que deberán cumplir en un Comando de la policía de la ciudad o entidad territorial donde se produzca la retención, así mismo multa equivalente a 300 UVB (Unidad de Valor Básico) para el año 2025 (\$11.552), correspondiente a \$3.465.600, los cuales deberá consignar a partir de la ejecutoria del auto que la impuso, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines legales pertinentes se adjunta copia de la providencia.

Atentamente,



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Carrera 23 No. 21-48, oficina 415
Edificio Palacio de Justicia

2025-125

CONSTANCIA: Manizales, julio 4 de 2025. La dejo en el sentido que se recibió pronunciamiento de **AUDIFARMA**, solicitando la declaratoria de hecho superado, por cumplimiento de la sentencia de tutela.

La oficial mayor del despacho se comunicó con la parte incidentante a través del celular 3214192119, quien manifestó que recibió los medicamentos e insumos requeridos.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 164

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de julio de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por **MARÍA JULIETA VALENCIA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.887, actuando en nombre propio, en contra de la **NUEVA EPS** y **AUDIFARMA**, se dispondrá la inaplicación de la sanción confirmada, de conformidad con la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional (Sentencia SU 034/18).

*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, **su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí***

misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

Por lo anterior, considera el despacho que, al haberse dado cumplimiento al fallo de tutela, finaliza el propósito de la sanción y, en consecuencia, se terminará el incidente de desacato promovido, se librarán los oficios correspondientes y se archivarán las diligencias sin más actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado el incidente de desacato promovido por **MARÍA JULIETA VALENCIA RAMÍREZ**, por lo expuesto.

2º. COMUNICAR lo decidido al Comandante del Departamento de Policía de Caldas, a la Fiscalía General de la Nación y a la dependencia de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

3º. ARCHIVAR las diligencias sin más actuación.

4º. COMUNICAR esta decisión a la parte accionada y accionante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z